



**ASFE**  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA

**INFORME  
FINAL**

**SAN ANTONIO TEPETLAPA,  
DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.**

**CUENTA PÚBLICA 2023**





**ENTIDAD FISCALIZABLE:** H. Ayuntamiento del Municipio de San Antonio Tepetlapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,

**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/031/2024

**TIPO DE AUDITORÍA:** Desempeño.

**CUENTA PÚBLICA:** Ejercicio Fiscal 2023

### ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 15 de febrero de 2024, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el "Programa Anual de Auditorías 2024 de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para la Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipales del Ejercicio Fiscal 2023", en el cual se contempló al **Municipio de San Antonio Tepetlapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.**

Como resultado de lo anterior, se ordenó la **Auditoría sobre el Desempeño** número **OA/CPM/031/2024** de fecha **20 de febrero de 2024**, para la fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de San Antonio Tepetlapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

La referida Orden de Auditoría fue **notificada** legalmente el día **29 de febrero de 2024**, al **C. Isidro Perales Agustín**, en su carácter de Presidente Municipal, cuyo original se dejó en su poder, como consta en el acta de notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, como consta y se describe en la Orden de Auditoría sobre el Desempeño número **OA/CPM/031/2024**.

Mediante oficio número **MSAT/065/2024** de fecha **11 de marzo de 2024**, la Entidad Fiscalizable solicitó prórroga para presentar documentación correspondiente a la notificación de la Orden de Auditoría, la cual fue autorizada mediante oficio número **ASFE/OT/0681/2024** de fecha **12 de marzo de 2024**.

Dentro del plazo legalmente concedido en la Orden de Auditoría y prórroga autorizada, la Entidad Fiscalizable **presentó información y documentación** misma que se describió y recibió mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **27 de marzo de 2024**.

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **01 de agosto de 2024** a la Entidad Fiscalizable por conducto del **C. Isidro Perales Agustín**, en su carácter de Presidente Municipal, como consta en el Acta de Notificación correspondiente.

Mediante el Informe Preliminar de Auditoría, se le concedió a la Entidad Fiscalizable, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación del Informe Preliminar de Auditoría, para que presentara, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación, justificación e información para atender las observaciones detalladas, las acciones emitidas y recomendaciones formuladas a la Entidad Fiscalizable en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante escrito de fecha **21 de agosto de 2024**, recibido en fecha **23 de agosto de 2024**, en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por el **C. Isidro Perales Agustín**, en su carácter de Presidente Municipal, **presentó información y documentación** para atender las observaciones detalladas, las acciones emitidas y recomendaciones formuladas en el Informe Preliminar de Auditoría, misma que se describió y recibió mediante el Acta Circunstanciada levantada el **23 de agosto de 2024**.

### NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número **ASFE/OT/0469/2024** de fecha **01 de marzo de 2024**, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la **Auditoría sobre el Desempeño** número **OA/CPM/031/2024** a los siguientes servidores públicos:

- C. José Miguel Márquez Sánchez: Director de Auditoría Municipal "A".
- C. Héctor Ramírez Maldonado: Jefe de departamento.
- C. Antonio Eliseo Guzmán Lara: Auditor.

### CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar al ente fiscalizable en mención, el siguiente tipo de auditoría:

**Auditoría de Desempeño\***: Son el examen de la economía, eficiencia y eficacia de la administración pública y los programas gubernamentales; cubren no solamente operaciones financieras específicas, sino además todo tipo de actividad gubernamental.

**\*Fuente:** Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

### OBJETIVO

La fiscalización de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Antonio Tepetlapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 19 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, que a la letra dicen:

- a) Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de sus objetivos;
- b) Analizar el cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y Programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo; y,
- c) Analizar el cumplimiento de los objetivos de los Programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

### ALCANCE

<b>UNIVERSO</b>	<b>\$25,221,770.94 (Veinticinco millones doscientos veintiún mil setecientos setenta pesos 94/100 M.N.)</b>
<b>Muestra a auditar:</b>	<b>\$25,221,770.94 (Veinticinco millones doscientos veintiún mil setecientos setenta pesos 94/100 M.N.)</b>
<b>Alcance (%):</b>	<b>100%</b>

### PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Se comprobó que la Entidad Fiscalizable recibió recursos ministrados por las instancias gubernamentales y que dichos recursos se ejercieran con estricto apego a la normatividad aplicable.
2. Comprobar, mediante la requisición del Cuestionario de Control Interno (CCI) y de su evidencia documental, que la Entidad Fiscalizable haya establecido procesos administrativos que impulsen la prevención de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales, la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción.
3. Verificar que los documentos administrativos normativos básicos, se encuentren elaborados, autorizados, y debidamente publicados conforme a la normatividad aplicable.
4. Verificar que la elaboración del presupuesto de egresos se haya realizado conforme a la normatividad aplicable y que los programas presupuestarios autorizados en dicho presupuesto de egresos se hayan planificado con enfoque a resultados.
5. Verificar que los programas presupuestarios se encuentren alineados y/o relacionados con el Plan Estatal de Desarrollo y Plan Municipal de Desarrollo.
6. Verificar que la planeación de las obras y/o acciones ejecutadas de los programas presupuestarios, sean conforme a la normatividad aplicable.
7. Comprobar que el diseño de los Programas Presupuestarios haya cumplido con la Metodología del Marco Lógico (MML).



8. Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño establecidos de los programas presupuestarios ejecutados, constatando su cumplimiento mediante los indicadores reportados en la cuenta pública, y el cumplimiento de los objetivos de los programas presupuestarios a través de las obras y acciones ejecutadas.
9. Verificar el cumplimiento de la eficiencia y eficacia de los programas presupuestarios, a través del cumplimiento de las metas del gasto.

Una vez vencido el plazo otorgado en el Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable no exhibió la información y documentación, señalada en la Orden de Auditoría OA/CPM/031/2024, por lo que, únicamente el procedimiento 1 persistió en su aplicación.

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA**

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero y XXIII, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VII, IX, X, XI, XIII, XV, XVII y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 19 fracción II inciso a), b) y c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, aprobada mediante Decreto número 1541, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha treinta de septiembre de dos mil veintitrés, con Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial número cuarenta y siete, séptima sección, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés y 2, 5, 6 fracciones XIX, XXIII y XXXII, y 7 fracciones VII y XXIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el 29 de abril del año 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, **emite el Informe Final de Auditoría** con los siguientes resultados:

El siguiente resultado AD-01 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**“RESULTADO: AD-01 CON OBSERVACIÓN**

De la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, se comprobó que, el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Antonio Tepetlapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, recibió recursos en cantidad de **\$25,221,770.94 (Veinticinco millones doscientos veintiún mil setecientos setenta pesos 94/100 M.N.)**, por concepto del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; así como Ramo General 33, Fondo III: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN); y Fondo IV: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); además de productos financieros y ajustes; como se muestra en la tabla siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	AJUSTES Y PRODUCTOS FINANCIEROS	TOTAL
<b>Participaciones</b>	<b>5,528,706.00</b>	<b>385,236.00</b>	<b>5,913,942</b>
Fondo general de participaciones	4,064,429.00	88,410.00	-
Fondo de fiscalización y recaudación	133,474.00	72,735.00	-
Fondo de impuestos especiales de producción y servicios	54,586.00	255.00	-
Fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos	8,280.00	-	-
Fondo del impuesto sobre automóviles nuevos	32,538.00	-	-
Fondo de fomento municipal	1,016,520.00	-	-
Fondo de compensación	130,243.00	-	-
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	88,636.00	-	-
Fondo estabilizador de los ingresos de las entidades federativas del fondo general de participaciones	-	201,201.00	-
Fondo estabilizador de los ingresos de las entidades federativas del Fondo de fomento municipal	-	-	-
Fondo estabilizador de los ingresos de las entidades federativas del Fondo de fiscalización y recaudación	-	14,790.00	-
Impuesto sobre la renta art. 126	-	7,845.00	-
<b>Aportaciones Ramo General 33</b>	<b>19,307,764.67</b>	<b>64.27</b>	<b>19,307,828.94</b>
Fondo III; Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal	14,946,615.00	50.54	-
Fondo IV; Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal	4,361,149.67	13.73	-
<b>TOTALES</b>	<b>24,836,470.67</b>	<b>385,300.27</b>	<b>25,221,770.94</b>
<b>Total ministrado por la SEFIN</b>			<b>\$25,221,770.94</b>



Lo anterior, como se detalla en los anexos **DAM-AD-01** y **DAM-AD-02**.

Sin embargo, se observó que el municipio no acreditó haber aplicado dichos recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, dando cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas, proyectos y acciones, toda vez que, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, no demostró:

- Contar con un adecuado Control Interno para el logro de sus objetivos institucionales, la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción. Lo anterior, derivado de la falta de evidencia en la implementación de los 5 componentes del Sistema de Control Interno Institucional;
- Contar con documentos administrativos normativos básicos, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable;
- Contar con un Presupuesto de Egresos realizado conforme a la normatividad aplicable;
- Contar con Programas Presupuestarios alineados con el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo; toda vez que no presentó Plan Municipal de Desarrollo, Presupuesto de Egresos ni Cuenta Pública, por lo que no se puede corroborar su alineación entre estos elementos.
- Que las obras/acciones de los Programas Presupuestarios se planificaron conforme a la normatividad aplicable. Lo anterior, debido a que no presentó Programa Anual de la Administración Pública, y aunque presentó **Acta de Priorización de Obras, acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) y Programa Anual de Obras Públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2023**. Sin embargo, no se puede corroborar que las Obras, Acciones y Proyectos registrados en dicho documento, fueron las que se ejecutaron, toda vez que no presentó **Presupuesto de Egresos ni Cuenta Pública**.
- Que los Programas Presupuestarios fueron diseñados conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML), y que, además, hayan cumplido con los objetivos y metas planteados;
- Contar con la Cuenta Pública Municipal;
- Contar con expedientes técnicos de obra integrados conforme a lo establecido en la normatividad aplicable. Lo anterior, debido a que presentó documentos denominados "**expedientes de obras públicas**". Sin embargo, al no presentar la **Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023**, no acreditó que la ejecución de obras públicas relacionadas con los expedientes presentados, correspondan a los Programas Presupuestarios ni tampoco al ejercicio fiscal 2023.

Lo anterior, en razón de no haber presentado, total o parcialmente, la información y documentación requerida en la **Orden de Auditoría Sobre el Desempeño y requerimiento de información OA/CPM/031/2024**, de fecha 20 de febrero de 2024, relativa a los puntos **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8**, notificados mediante acta circunstanciada de fecha 29 de febrero de 2024.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **113 párrafo primero, 115 fracciones II párrafos primero y segundo y IV párrafo penúltimo, 126 y 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 16, 17, 18, 19 y 46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 60, 61**

**párrafo primero fracción II incisos a), b) y c) párrafo primero, 62 párrafo primero y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 23, 70 párrafo primero fracciones I y II y 71 párrafo primero fracciones I inciso b) y II incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 24 párrafos segundo y cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción II párrafo antepenúltimo, 120 párrafo segundo y 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 16 párrafo primero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 4 párrafo segundo, 5 párrafo segundo y 6 párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 párrafo primero y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 7 párrafo primero fracción IV, 10 párrafo primero fracciones II, IV, VIII, X, XIII y XV, 19 párrafos primero y segundo y 30 párrafo primero fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 12 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 63, 64 párrafo primero fracciones II, III y IV, 65, 66, 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 45 párrafo segundo, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 56 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones I, I Bis párrafo primero, XI, XXII, XXIII, XV, XXVI, XL, LXI y LXXX, 47 párrafo primero fracción X, XVI, 68 párrafo primero fracciones II, III, V, VIII, IX, X, XIV, XXXIII y XXXV, 69, 80 párrafo primero fracción X, 88 párrafo primero fracción IV, 95 párrafo primero fracciones VI párrafo primero y IX, 109, 120, 123 párrafo primero, 126, 126 BIS párrafo primero, 126 TER párrafos primero y tercero, 126 QUATER párrafo primero fracciones V y XXVII, 126 SEPTEDECIES, 126 NOVODECIES, 126 OCTODECIES párrafo primero, 126 DUOVICIES, 127 párrafos primero, segundo y tercero, 128 párrafo último, 129, 134, 138, 139, 140 y 141 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML); Guía para la Elaboración del Proyecto del Presupuesto de Egresos Municipal 2023.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

**2023-OA/CPM/031/2024-SA-01**

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:



Respecto a la observación que no acreditó haber aplicado dichos recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, dando cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas, proyectos y acciones, toda vez que no demostró: contar con un adecuado Control Interno para el logro de sus objetivos institucionales, la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción; contar con documentos administrativos normativos básicos, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; contar con un Presupuesto de Egresos realizado conforme a la normatividad aplicable; contar con Programas Presupuestarios alineados con el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo, toda vez que no presentó Plan Municipal de Desarrollo, Presupuesto de Egresos ni cuenta pública; que las obras/acciones de los Programas Presupuestarios se planificaron conforme a la normatividad aplicable. Lo anterior, debido a que no presentó Programa Anual de la Administración Pública, y aunque presentó Acta de Priorización de Obras, acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) y Programa Anual de Obras Públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2023, no se puede corroborar que las Obras, Acciones y Proyectos registrados en dicho documento, fueron las que se ejecutaron, toda vez que no presentó Presupuesto de Egresos ni Cuenta Pública; que los Programas Presupuestarios fueron diseñados conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML) y que, además, hayan cumplido con los objetivos y metas planteados; contar con expedientes técnicos de obra integrados conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, por lo que, al no presentar la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, no acreditó que la ejecución de obras públicas relacionadas con los expedientes presentados, correspondan a los Programas Presupuestarios ni tampoco al ejercicio fiscal 2023; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a estas observaciones, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tienen por consentidas las observaciones realizadas.**

Respecto a la observación de no contar con la Cuenta Pública Municipal, presentó oficio de presentación número MSAT/221/2024, de fecha 21 de agosto de 2024, suscrito por el C. Isidro Perales Agustín, Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través del cual argumenta lo que a la letra dice: *"...Para el efecto de dar cumplimiento a la solicitud de aclaración 2023-0A/CPM/031/2024-SA-01, el pasado 15 de agosto, se sometió a discusión y autorización del*

*Cabildo el envío de la cuenta pública 2023 de forma impresa a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca(ASFE), debido a la imposibilidad de hacer el envío a través del sistema para el envío de obligaciones, ya que como es de su conocimiento debido a diversos sucesos extraordinarios ajenos a nuestra voluntad nos imposibilitaron a presentar dicha información en tiempo y forma, se anexa copia de oficio de acuse de presentación de la cuenta pública.",* asimismo, presentó copia certificada de oficio número MSAT/220/2024, de fecha 20 de agosto de 2024, suscrito por el C. Isidro Perales Agustín, Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través del cual manifiestan lo que a la letra dice: *"...Me permito presentar ante este ente fiscalizador, la Cuenta Pública del ejercicio 2023 de forma impresa y en CD, aprobada en sesión extraordinaria de cabildo de fecha 15 de agosto del año en curso.",* anexan copias certificadas de documento denominado *"ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, AUTORIZAR EL ENVÍO DE CUENTA PÚBLICA 2023."* de fecha 15 de agosto de 2024. Sin embargo, no presentó, mediante Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación, la Cuenta Pública Municipal de la Entidad Fiscalizable, por lo que, la Dirección de Auditoría Municipal "A", solicitó a través de oficio número ASFE/AEFM/DAMA/1223/2024, de fecha 31 de octubre de 2024, dirigido a la Secretaría Técnica de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública en original e impresa correspondiente al ejercicio fiscal 2023, del Municipio de San Antonio Tepetlapa; en respuesta a éste, la Titular de la Secretaría Técnica de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, mediante oficio número ASFE/ST/3744/2024, de fecha 05 de noviembre de 2024, remite en original el documento denominado *"MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TEPETLAPA, JAMILTEPEC, OAXACA GESTION 2024-2025 CUENTA PÚBLICA 2023";* Con lo que se advierte que, efectivamente, la Entidad Fiscalizable presentó la Cuenta Pública Municipal. Sin embargo, toda vez que no presentó el Presupuesto de Egresos Aprobado o modificado, el que corresponda, acorde a como lo establece la normatividad aplicable, la Entidad Fiscalizable no acreditó que los Programas Presupuestarios registrados en la Cuenta Pública, son los que se aprobaron en el Presupuesto de Egresos. Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó que los pagos realizados estuvieron comprendidos en el Presupuesto de Egresos correspondiente, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.



Respecto a no haber presentado, total o parcialmente, la información y documentación requerida en la **Orden de Auditoría Sobre el Desempeño y requerimiento de información OA/CPM/031/2024**, de fecha 20 de febrero de 2024, relativa a los puntos **2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8**, notificados mediante acta circunstanciada de fecha 29 de febrero de 2024, presentó oficio de presentación número MSAT/221/2024, de fecha 21 de agosto de 2024, suscrito por el C. Isidro Perales Agustín, Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través del cual argumenta lo que a la letra dice: *"...se envió el acta de notificación del informe preliminar y el informe preliminar al Secretario de Gobierno del Estado de Oaxaca, para que en auxilio de la autoridad municipal se hiciera del conocimiento al ex comisionado municipal la documentación referida y de esta manera se atendieran los extremos del requerimiento de la ASFE, sin embargo, a la fecha no se ha recibido respuesta por parte del Gobierno del Estado. Para probar lo anterior, se anexa el acuse de presentación del oficio de referencia... Se anexa para su conocimiento el oficio a través del cual se dio atención al oficio número ASFE/UAJ/01278/2024, de fecha 12 de julio del año en curso, mismo que hace referencia al auto de inicio dictado en la misma fecha, dentro del expediente número ASFE/UAJ/PAOM/280/2024, relativo al procedimiento administrativo de imposición de multas, en el cual se señalan los contratiempos a los que nos enfrentamos para el cumplimiento oportuno de la obligación establecida en el artículo 43 inciso E fracción I de la Ley Orgánica del Estado de Oaxaca."*; asimismo, presentó copias certificadas de oficio número MSAT/213/2024, de fecha 09 de agosto de 2024, firmado por el integrante del H. Ayuntamiento, dirigido al C. José de Jesús Romero López, Secretario de Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del cual se solicita la intervención del Secretario de Gobierno, para solventar las observaciones señaladas en el Informe Preliminar de Auditoría sobre el Desempeño número OA/CPM/031/2024, derivado de las implicaciones *"de la ambigua entrega por parte del comisionado municipal provisional"*; de la misma manera, presentó copias certificadas de oficio número MSAT/0211/2024, de fecha 09 de agosto de 2024, suscrito por el C. Isidro Perales Agustín, Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través del cual argumenta lo que a la letra dice *"...a la fecha no se a cumplido por parte del personal saliente con el proceso de entrega-recepción, con las formalidades de los anexos correspondientes..."* y anexa copias certificadas de los siguientes documentos; Acreditación del C. Isidro Perales Agustín, Presidente Municipal; ACTA

CIRCUNSTANCIADA DE ENTREGA RECEPCIÓN; registro de los documentos entregados con relación en la Orden de Auditoría *"OA/CPM/031/2024(sic)"*; solicitud de usuario y contraseña para el acceso al SIMCA ULTRA; y copias certificadas del Acuerdo número IEEPCO-CG-SIN-465/2022 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO A LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO TEPETLAPA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, en el cual se declara no válida jurídicamente la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca. Sin presentar documentación relativa a la Orden de Auditoría y Requerimiento de Información, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **113 párrafo primero, 115 fracciones II párrafos primero y segundo y IV párrafo penúltimo, 126 y 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 16, 17, 18, 19 y 46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 60, 61 párrafo primero fracción II incisos a), b) y c) párrafo primero, 62 párrafo primero y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 23, 70 párrafo primero fracciones I y II y 71 párrafo primero fracciones I inciso b) y II incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 24 párrafos segundo y cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción II párrafo antepenúltimo, 120 párrafo segundo y 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 16 párrafo primero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 4 párrafo segundo, 5 párrafo segundo y 6 párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 párrafo primero y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 7 párrafo primero fracción IV, 10 párrafo primero fracciones II, IV, VIII, X, XIII y XV, 19 párrafos primero y segundo y 30 párrafo primero fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 63, 64 párrafo primero fracciones II, III y IV, 65, 66, 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 45**





párrafo segundo, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 56 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones I, I Bis párrafo primero, XI, XXIII, XV, XXVI, XL, LXI y LXXX, 47 párrafo primero fracción X, XVI, 68 párrafo primero fracciones II, V, VIII, IX, X, XIV, XXXIII y XXXV, 69, 80 párrafo primero fracción X, 88 párrafo primero fracción IV, 95 párrafo primero fracciones VI párrafo primero y IX, 109, 120, 123 párrafo primero, 126, 126 BIS párrafo primero, 126 TER párrafos primero y tercero, 126 QUATER párrafo primero fracciones V y XXVII, 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 126 OCTODECIES párrafo primero, 126 DUOVICIES, 127 párrafos primero, segundo y tercero, 128 párrafo último, 129, 134, 138, 139, 140 y 141 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML); y Guía para la Elaboración del Proyecto del Presupuesto de Egresos Municipal 2023.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-01**.

#### **DICTAMEN**

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el **Municipio de San Antonio Tepetlapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en el resultado AD-01 contenidas en este Informe Final de Auditoría.

No omito mencionar que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones aplicables.

**A T E N T A M E N T E**  
**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

**L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ**  
**TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**



**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA

[www.asfeoaxaca.gob.mx](http://www.asfeoaxaca.gob.mx)

Boulevard Eduardo Vasconcelos  
Nº 617, Barrio de Jalatlaco,  
Centro. C.P. 68080

**CUENTA PÚBLICA 2023**